

CUENCA

QUEER

N.O 2:

Delito de odio



Investigación realizada por:
Pedro Gutiérrez Guevara
Daniela Idrovo Farfán
María Elissa Torres
Ilustrado por: *KaChina*

Apoyo financiero:

"Esta publicación ha sido producida con el financiamiento de la Unión Europea en el marco del proyecto "Adelante con la Diversidad II Región Andina", su contenido es responsabilidad exclusiva de Sendas, no necesariamente es un reflejo de los puntos de vista de la Unión Europea"

Este reportaje fue creado de forma colaborativa en el Laboratorio de Historias Poderosas realizado por Chicas Poderosas, con el apoyo de Open Society Foundations.

Isabel González Ramírez acompañó y editó este proyecto. Alina Manrique realizó la verificación de datos.

La equipo de Chicas Poderosas acompañó este proceso con capacitaciones, apoyo económico y editorial.

Conoce todas las historias creadas en el Laboratorio de Historias Poderosas realizado en Ecuador ingresando a:
chicaspoderosas.org/historiasecuador.

Autores:

Pedro Gutiérrez Guevara
Daría #LxMaracx

Coordinación:

Pedro Gutiérrez Guevara

Corrección de estilo:

Soledad Corral E

Diagramación:

Claudia Ramón (Kachina)

Cuenca, Ecuador, abril de 2022

Daniela Idrovo Farfán

María Elissa Torres

Pedro Gutiérrez

Ilustraciones:



**Cuenca, Ecuador
2021**



**Attribution-NonCommercial-
NoDerivatives 4.0 International
(CC BY-NC-ND 4.0)**

Agradecimientos

Adelante con la Diversidad II tiene como objetivo garantizar la seguridad integral, el acceso a la justicia y el derecho a la no discriminación de las personas LGBTI defensoras de derechos humanos en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Se lo ejecuta con el financiamiento de la Unión Europea y la Coordinación Regional de Hivos.

Con la publicación **Cuenca Queer N°2: Delito de Odio**, el equipo investigador y el proyecto *Adelante II*, busca evidenciar cómo los delitos de odio y discriminación están invisibilizados. El sistema de justicia, y toda la sociedad en general, desconocen de su existencia, sus causas y las consecuencias que el no judicializarlos representa para la población LGBTI. Es urgente poner el tema en discusión y esta publicación lo hace con muchos elementos.

El caso de Javier Viteri es un caso que nos estremece, y debería preocuparnos profundamente porque es resultado de una sociedad machista y homofóbica, sobre la cual hay mucho que trabajar y cambiar.

Agradecemos a la familia de Javier Viteri, al equipo de *Cuenca Queer*, y al equipo de investigación, por hacer de esta publicación un insumo clave para cuestionar patrones socio culturales y aportar al cambio de narrativas y falsas creencias que justifican y solapan el odio y la discriminación, a los cuales nos enfrentamos a diario.

Ma. Isabel Cordero
Coordinación Nacional del Proyecto



A **Javier Viteri** lo asesinaron el 27 de mayo de 2020 en Arenillas. Javier era gay, nació en un país que trataba la homosexualidad como un crimen hasta 1997. Mientras Javier crecía, en Ecuador se despenalizó la homosexualidad, se legisló el delito de odio para proteger, entre otras, a la población LGBTIQ+ y se aprobó al acceso igualitario al matrimonio. Sin embargo, estos avances no evitaron la muerte violenta de Javier. Ecuador sigue siendo un país peligroso para personas que se identifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans, intersex y queer.



ARENILLAS, es un pueblo ardiente al sur-oeste de la costa ecuatoriana. En algún momento pasó por aquí el ferrocarril que conectaba este montañoso país atravesado por Los Andes. En los años 90, como casi todas las ciudades y pueblos del Ecuador, vio emigrar a gran parte de su población a Europa o EEUU en busca de un mejor futuro. En la actualidad sus poco más de 30 mil habitantes se dedican al vibrante comercio de todo tipo de bienes y productos que ocurre en las ciudades fronterizas de América Latina. **Allí ocurrieron los hechos que vas a conocer a continuación.**

PERÚ

Antes de adentrarnos en la historia, es importante que entiendas qué es un delito de odio y a qué nos referimos cuando hablamos de masculinidad hegemónica.



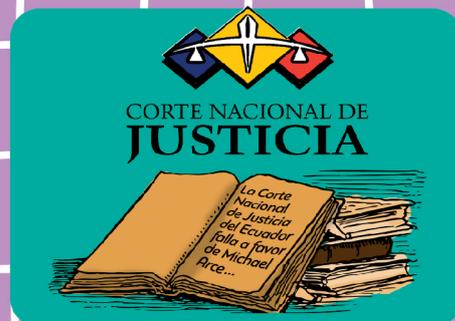
DELITO DE ODIO

Un delito de odio, en Ecuador, es cuando se ataca física o psicológicamente a una persona a causa de su: nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH.



★ Del 10 de agosto de 2014 hasta el 30 de abril de 2020, en Ecuador existieron 123 denuncias por delito de odio de las cuales cinco incluyen asesinatos y tienen sentencia. Los datos de la Fiscalía no permiten identificar la razón específica del prejuicio que motivó el delito: racismo, homofobia, transfobia, xenofobia, serofobia, etc

Negro vago



En el 2016 Michael Arce fue el primer ecuatoriano en ganar un juicio por este delito. Él denunció a un capitán del ejército por racismo cuando era recluta.

¿Qué es la

Masculinidad Hegemónica

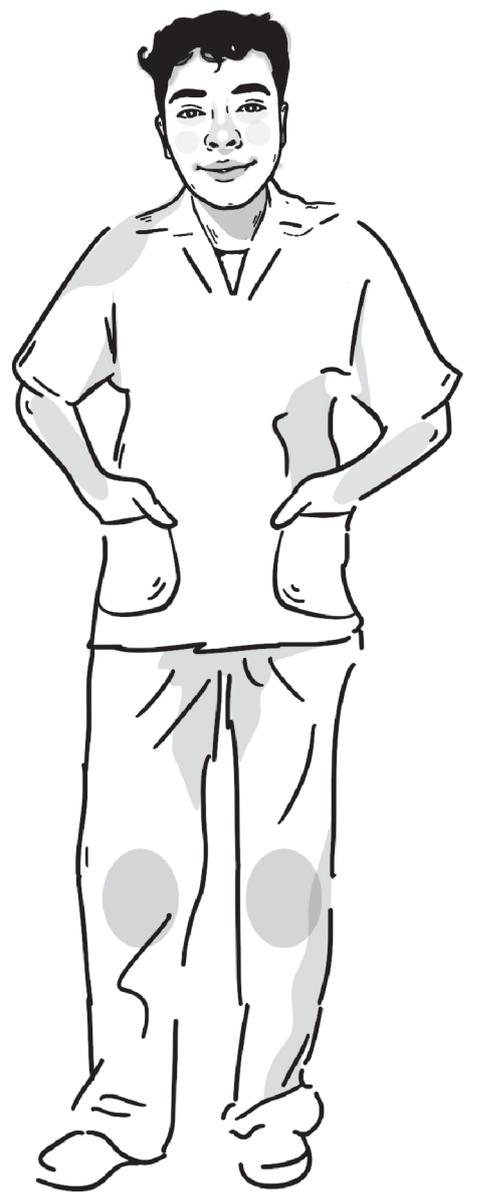
El término **masculinidad hegemónica** es utilizado desde los años noventa para aludir la forma "correcta y auténtica" de ser (HOMBRE). Esta forma, ha definido comportamientos como:



- Los hombres no deben expresar sentimientos como el llanto.
- Los afectos, tareas del hogar y el cuidado de personas son tareas femeninas.
- Las personas se clasifican en superior/inferior, femenino/masculino, fuerte/débil", y aprecio/desprecio.
- Debes ponerte en riesgo y ser el héroe para demostrar virilidad accediendo a retos o peleas naturalizando así la violencia.

¿Te has sentido en riesgo o incómodo por intentar cumplir estos mandatos?

Finalmente, esta enseñanza motiva y mantiene un status donde ser hombre implica estar en el lugar de mayor valor y derechos (autoridad, poder, razón, saber), además refuerza la heterosexualidad como única opción de vivencia de la sexualidad negando la humanidad de las personas LGBTIQ+ y, en el caso de Javier, motivando la homofobia en contra de hombres que aman y/o desean a otros hombres.





Desde niños nos enseñan qué podemos hacer y qué no, según nuestro rol de género. Las ideas sobre qué significa ser **hombre** se aprenden en la familia, la escuela e instituciones como el **ejército**.



Ser un **hombre masculino** se ha asociado con actitudes como el sobre esfuerzo físico y la competencia que pueden ser dañinas para el cuerpo y la salud mental.



Además, para cumplir con el rol de la masculinidad hegemónica, muchos hombres se ven obligados a tener una **doble vida**: la pública y la privada, donde viven su identidad y sexualidad plenamente. La familia de Javier sabía que era gay pero no era un tema del que se hablara.



Creer enfrentando la idea dominante de ser un hombre fuerte, viril y violento trae consecuencias, tanto para quienes intentan encajar como para quienes deciden no hacerlo. En **1997** ser gay dejó de ser delito en el Ecuador, sin embargo, datos del **INEC del 2013**, señalan que **45,8%** de **personas LGBTIQ+** han vivido detenciones arbitrarias y **27,3%** violencia por parte agentes de seguridad. Tan solo **8,3%** ha denunciado estos hechos por el miedo a sufrir más discriminación.



Actualmente, la organización de mujeres trans **Nueva Coccinelle** lleva una demanda por tentativa de crimen de lesa humanidad en contra del Estado ecuatoriano por muertes violentas y desapariciones por parte de policías y militares. La muerte de Javier **no es la primera** de una persona LGBTIQ+ a manos de la **fuerza pública** ecuatoriana.



Aunque la **orientación sexual** es una parte de nuestra identidad, comúnmente se encasilla y reduce a una persona a este hecho. Javier, **no era solo un hombre gay**, también era un estudiante de medicina al que le encantaba jugar básquet, bailar y pasar tiempo con su familia y con su perro Duque.

En la actualidad existen varias **aplicaciones digitales** como **Grindr o Tinder**, donde personas **LGBTIQ+** pueden conocerse, de acuerdo a reportes académicos y denuncias de usuarios, se sabe que también pueden ser víctimas de la masculinidad hegemónica, suplantación de identidad, extorsión y **exposición de su sexualidad sin consentimiento**.



Javier estudiaba Medicina y vivía en Cuenca. Sin embargo, tuvo que **regresar a Arenillas** por el **confinamiento obligatorio** decretado, el 16 de marzo en Ecuador.



En los primeros meses de pandemia, Javier comenzó a chatear con Hilmar en Facebook. Ambos acordaron verse la noche del 27 de mayo de 2020. **Hilmar** era un **conscripto militar**, tenía 19 años y vivía en el **Fuerte Militar de Arenillas**, a pocas cuadras del departamento de Javier.



En Ecuador, la **conscripción militar** es voluntaria y dura un año. Es difícil conseguir un cupo y entre las razones de las familias para enlistar a sus hijos están: tener un empleo y sueldo mensual, "corregir" adicciones, o **eliminar comportamientos delictivos o afeminados**.

En el cuartel los conscriptos tienen una rutina **larga y extenuante** donde se ven obligados a seguir órdenes y mostrarse fuertes para evitar **castigos**. Todo lo que no entra dentro del estereotipo de lo masculino es visto como negativo: la debilidad, el cansancio y, cuestionar a los superiores.

Los primeros meses no pueden salir y el uso del celular está limitado a la hora y media de tiempo libre que les queda en el día o al momento antes de dormir. En ese tiempo **Hilmar chateaba con Javier**.



En mayo de 2020, cuando en todo el Ecuador se vivía un estricto toque de queda por la pandemia de COVID 19, ocurrió un **asesinato** que, por su **violencia**, fue **noticia** en todos los medios del país.





Creo que ya se fueron



Lo conocí en una aplicación, pero no sabemos quién es.

¿Ustedes saben quién era ese chico y por qué su amigo lo dejó ingresar a la casa?

Yo tengo la clave de Facebook de Javier, podemos revisar sus chats.



Me llamas cuando vengas jaja
-Me bloquearon el face, voy en la noche
Ya, listo



"ARENILLAS"

Parece que uno de los conscriptos acaba de cometer un crimen.

Veamos quién ha salido del cuartel, y hagamos una inspección.

FUERTE MILITAR



Aquí está la evidencia! Hay cuchillos, un celular y ropa manchada de sangre.

En el juicio, Hilmar se acogió a su **derecho de guardar silencio**. No pudimos conocer su testimonio. ¿Por qué asesinó con extrema violencia a Javier luego de haber planificado un encuentro?



La muerte violenta de Javier circuló en varios medios de **crónica roja** que se enfocaron en las **89 puñaladas** que recibió, la participación de un conscripto militar y un posible robo.

¡GUERRA' DE PUÑALADAS!

CONDONES SANGRE Y MUERTE EN ARENILLAS

CUCHILLOS FUERON HALLADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN

UN CONSCRIPTO INVESTIGADO POR ASESINATO Hora del crimen 22:50

Miércoles 27 de mayo de 2020

Circunstancias del Hecho

- Un individuo llegó a casa de la víctima, quien jugaba con unos amigos.
- Los amigos lo vieron salir con una mochila, lo siguieron sin lograr alcanzarlo.
- Al retornar encontraron a su pana ensangrentado.
- En la escena del crimen la policía halló condones usados, un cuchillo y manchas de sangre en la pared.
- Al involucrado lo ubicaron en el recinto militar.

Un conscripto del Fuerte Militar Arenillas, es el principal sospechoso de la muerte de Javier Slater Viteri Alburquerque, de 22 años, a quien encontraron en su cuarto, boca abajo, en calzoncillos y con al menos 20 heridas hechas con un cuchillo.

¿INDAGAN A CONSCRIPTO POR ASESINATO EN ARENILLAS?

¡Puñaladas!

Organizaciones sociales, la Defensoría del Pueblo y medios digitales con **enfoque de género**, visibilizaron que Javier era gay y que el caso debía juzgarse como **delito de odio**, para contemplar el contexto de violencias que viven las personas **LGBTIQ+**. En Ecuador, entre 1990 y 2019, se han registrado **230 muertes violentas** de personas **LGBTIQ+**.

REPUDIO POR ASESINATO

JAVIER VITERI

Joven de la comunidad LGBTI recibió 89 puñaladas

¡Como crimen de odio fue calificado el asesinato de JAVIER VITERI!

Federación de organizaciones LGBTI piden 34 años de prisión para autor. de asesinato.

Defensoría del Pueblo rechaza que asesinato de Javier Viteri no se trate como delito de odio.

El asesinato de Javier Viteri genera gran preocupación en la población LGBTI.



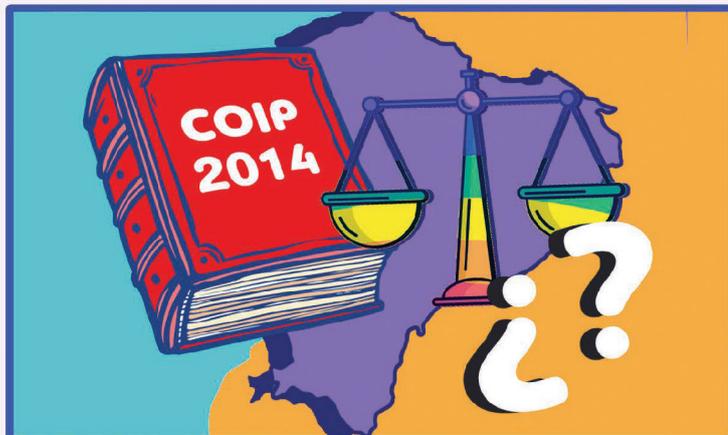
Sin embargo, existe el debate sobre las dificultades para probar este delito. Para quienes investigan, aparentemente es más viable **probar un asesinato** que un delito de odio. Por eso, los asesinatos por prejuicio contra personas **LGBTIQ+** no se registran en Ecuador bajo esta categoría.



Colectivos **LGBTIQ+** nacionales e internacionales calificaron el asesinato de Javier como un delito de odio, aún así, **la Fiscalía ecuatoriana lo procesó como asesinato.**

Ecuador es parte de los **48 países** del mundo que cuenta con legislación para juzgar **crímenes de odio** por razones de orientación sexual e identidad de género. Hasta la fecha no existe una sola sentencia de delito de odio con muerte por **motivos de género**.

A excepción de la última audiencia, en el proceso penal, no se mencionó que Javier **era gay**, ni que el exceso de brutalidad puede estar ligado a la masculinidad hegemónica exacerbada por los primeros meses de **conscripción de Hilmar**.



El **7 de julio de 2021** se sentenció a Hilmar a **34 años y 8 meses** de prisión, una multa de \$400 mil al estado ecuatoriano y al pago de \$50 mil a la familia de Javier. Pero la reparación no incluye medidas de **no repetición** o **disculpas** de la institución militar, a pesar de que según colectivos LGBTIQ+, esto pudo haber influido en el delito. Hilmar **apeló la sentencia** y ahora la Corte Provincial de El Oro es la encargada de realizar la nueva audiencia.



“Mi hijo no está. Es cruel quien le hizo esto, él era dulce, bueno e inocente, muy confiado”.

Bielka Albuquerque, la madre de Javier fue quien **impulsó la demanda**. Asistió a todas las audiencias acompañada de su familia, amistades y activistas por los derechos humanos.





Colectivos
LGBTIQ+ y de
derechos humanos
reconocen la
sentencia pero
insisten en que no
se olvide que fue
un delito de odio
judicializado como
asesinato.

En **Ecuador** hay casos que no encuentran justicia por la incapacidad de **probar el odio** y la **falta de preparación** de quienes administran la justicia. Es hora de que el **Estado ecuatoriano** elimine las **prácticas prejuiciosas** en la justicia, **repere a las víctimas** y se comprometa con la construcción de otras **formas de ser hombre** para que estos crímenes **no vuelvan a ocurrir**.



En memoria de víctimas y sobrevivientes de delitos de odio.



CUENCA **!QUEER**
N.02

BOLETÍN JAVIER VITERI



(RE)PENSAR EL DELITO DE ODIO EN ECUADOR A PARTIR DE LA MUERTE VIOLENTA DE JAVIER SLATER VITERI ALBURQUEQUE

Por Pedro Gutiérrez Guevara

*Para nosotras la justicia
nunca llegó y cuando llegó
lo hizo de manera punitiva¹
(Lohana Berkins, travesti salteña)*

La impotencia y la valentía son emociones presentes en plantones por los casos que trascienden el dolor particular e impacto local. Así nos sacudió la muerte violenta de Javier en la ciudad de Arenillas el 28 de mayo de 2020. ¿Cómo sobrellevar la muerte y duelo de alguien de 22 años en medio del confinamiento obligatorio de la COVID19? ¿Cómo habitar el mundo cuando a tu hijx, hermanx, primx o amigx le han quitado la vida con excesiva crueldad por no ser heterosexual? ¿Acceder a un juicio penal significa justicia? ¿La cárcel significa justicia? ¿Las Fuerzas Armadas nos cuidan? Preguntas complejas de responder, una respuesta común en la sociedad civil: ¡el culpable debe ser sancionado con todo el peso de la ley! o ¡a la cárcel y sin privilegios!

Este proceso penal inició en la Unidad Multicompetente de la ciudad de Arenillas. Aquí, la fiscalía, la defensa de la víctima y del acusado llevaron adelante la fase de instrucción penal y preparatoria de juicio. La etapa de juicio debe ser conocida por un Tribunal Penal, Arenillas no lo tiene, por ello, el caso se fue a la jurisdicción más cercana: Machala. Este lugar sería el escenario de plantones², el encuentro de familiares, tambores, amigues, canciones de rap, sociedad civil organizada, transeúntes, banderas LGBTIQ+, policías y cruces moradas que cotidianamente interpelan la infraestructura donde se administra la justicia.

La audiencia de juicio³, iniciada el martes 16 de marzo de 2021 a las 14h46, se suspendió y así fue por cinco veces más. Cada vez, Bielka, Kevin, Vanessa, Gaby, Nino, vecinx y demás familiares viajaban una hora desde Arenillas a Machala. En ocasiones la ciudad les recibía con una fresca brisa del mar, otras, con un cielo nublado típico de la costa sur ecuatoriana. Sí, fue hasta el 07 de julio cuando el Tribunal Penal de la ciudad de Machala dictó sentencia oral por el asesinato de Javier Viteri: Hilmar Corozo, ex miembro del servicio militar voluntario, fue condenado a 34 años y 8 meses, una multa⁴ de 1.000 salarios básicos unificados a ser pagados a favor del Estado y un pago a la familia de Javier por valor de \$50.000,00 en razón de reparación integral.

1 Cita a Lohana Berkins. *Informe Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2016*. "Ni una menos". Pp. 248.

2 Este boletín se construye a través de notas de campo tomadas de forma presencial en cinco de las seis audiencias de juicio en la ciudad de Machala dentro del juicio N°07309-2020-00226.

3 Última y principal etapa del proceso penal.

4 Sobre la aplicación de las multas, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 70 determina que, además de la pena, se aplica una multa, en este caso se aplica el numeral 14: "En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general".

Este boletín presenta el abordamiento del delito de odio en la legislación ecuatoriana. Primero, desde una perspectiva histórica del derecho penal ecuatoriano, se pone en tensión el abordaje problemático en la justicia, su subregistro y cómo el concepto de violencia por prejuicio (Gómez, 2004) puede dar luces para otro tratamiento jurídico en razón de la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas. Posteriormente, se abre una autocrítica al discurso “punitivista progresista” que desde los activismos feministas y LGBTQ+ solicitan medidas de reforma para la expansión penal y así legitimar la criminalización a través del uso de los sentimientos y demandas de las familias frente a las muertes violentas, (Pérez y Radi 2020; Tapia, 2018).

Avance histórico y normativo del Delito de Odio en Ecuador

Los Estados han dado respuesta a la violencia motivada por prejuicios gracias a la denuncia de la sociedad civil, ya sea por vía de la creación de leyes antidiscriminación o de reformas legales para hacer constar como categoría de protección a la orientación sexual y a la identidad de género. Comúnmente, el odio como motivación de la violencia ha sido traducido en la legislación penal como artículos penales autónomos o agravantes en delitos como: homicidio, lesiones o asesinato, de hecho, el 25% de Estados de la Organización de Naciones Unidas (ONU)⁵ lo han reconocido (ILGA, 2020, 249). El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2010⁶ recomendó a los Estados tipificar como delitos los actos de violencia basados en la orientación sexual o la identidad de género. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2015⁷ sugirió la emisión de nuevas leyes, con el fin de identificar, juzgar y sancionar la violencia por prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad de género y diversidad corporal. En este apartado se enlistará el avance histórico del delito de odio en el derecho penal ecuatoriano.

Código Penal 1837

En Ecuador, a partir del Código Penal de 1837, las muertes violentas fueron tipificadas y clasificadas como homicidios y asesinatos bajo diversas circunstancias y actos que, luego de ser conocidos por un juez, resultaban en la declaración de inocencia, la privación de la libertad o de la vida.⁸

5 42 Estados hasta diciembre de 2020

6 Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Polonia, CCPR/C/POL/CO/6, 15 de noviembre de 2010, párr. 8. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FPOL%2FCO%-2F6&Lang=en

7 CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en las Américas*. 12 de noviembre de 2015. Recomendaciones, párr. 27.

8 La pena de muerte contenida en el Código Penal de 1889 fue abolida en Ecuador con la entrada en vigencia del Código Penal de 1906. Disponible en: https://www.ethnodata.org/media/filer_public/00/9c/009c7867-83a2-4661-b196-23245d181e54/1889_codigo_penal_.pdf

Código Penal 1979

No es hasta la reforma de 1979⁹ a la legislación penal ecuatoriana de 1971 que se incluye, en el catálogo de delitos, el de discriminación racial. Esto constituye la primera aproximación a un tipo penal autónomo que tutele el derecho a la igualdad y no discriminación vista desde la raza y las violencias. El artículo 212 señalaba:

1) El que, por cualquier medio, difundiere ideas basadas en la superioridad o en el odio racial; 2) El que incitare, en cualquier forma, a la discriminación racial; 3) El que realizare actos de violencia o incitare a cometerlo contra cualquier raza, persona o grupo de personas de cualquier color u origen étnico; y, 4) El que financiare, asistiere o ayudare cualquier clase de actividades racistas (...) Si dichos actos de violencia produjeren la muerte de una persona, sus autores serán sancionados con reclusión de 12 a 16 años (Código Penal, 1979, artículo 212).

Es importante tomar en cuenta que, en Estados Unidos, durante la década de los años noventa, se desarrolló el concepto y tipo penal de *crimen de odio*¹⁰, a partir de la emisión de la Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio¹¹ en el marco de una ola de atentados por actos racistas. Este concepto ha sido ampliado por la academia desde los estudios socio legales, las organizaciones sociales y varios Estados en Occidente para entender violencias y discriminaciones estructurales a partir de generalizaciones negativas y prejuicios (racistas, xenófobos, misóginos, capacitistas, entre otros) enfocados sobre grupos humanos que son tomados como “minorías” por los gobiernos, la ley o ciertos grupos de la sociedad, como los antiderechos¹², para materializar las exclusiones a partir de discursos de odio que deshumanizan, promueven la situación de vulnerabilidad a vivir actos de desprecio, violencias y que, incluso, pueden acabar con la vida.

Código Penal 2009

Después de treinta años, de cuatro Constituciones y una Asamblea Nacional que dejó atrás al Congreso Nacional, aparece el delito de odio, aunque no de manera autónoma y explícita, sino través de la reforma al Código Penal de marzo de 2009 en calidad de nueva circunstancia dentro del delito de asesinato, que mencionaba: “con o¹³idio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima” (Código Penal, 2009, artículo 450 numeral 10), con una condena de 16 a 25 años de reclusión.

9 Decreto Supremo N° 3194 publicado en Registro Oficial N° 769 del 8 de febrero de 1979. Disponible en: https://www.ethnodata.org/media/filer_public/e9/4e/e94e4b4f-57d7-4bb5-902a-41701d3e6670/1971_reformas_a_2010_codigo_penal_1971.pdf

10 Hate crime.

11 H.R.1048 - Hate Crime Statistics Act. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/101st-congress/house-bill/1048/text>

12 Estos espacios denuncian la importación de una denominada “ideología de la muerte” y “colonialismo sexual” en conjunto con la agenda “ultra feminista”. Junqueira, R. (2017) “ ‘Ideología de Género’: a gênese de uma categoria reacionária-ou: ¿a promoção dos direitos humanos se tornou uma ‘ameaça à família natural?’”. En Debates contemporâneos sobre educação para a sexualidade. Organizado por Paula Regina Costa Ribeiro. Joanalira Corpes Magalhaes, 25-52. Río Grande: Editora da Furg.

13 Registro Oficial 555 del 24 de marzo de 2009. Disponible en: https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Registro_oficial_No555_24_03_2009.pdf

Cumpliendo el mandato de la Constitución de la República del Ecuador¹⁴ de 2008, la legislación penal se ajusta a los derechos fundamentales. Así, entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal¹⁵ (COIP) a partir del 10 de febrero de 2014¹⁶, que por primera vez reúne la legislación penal en un solo cuerpo normativo. Además, contiene 77 delitos nuevos, entre ellos, el delito de discriminación (artículo 176) y el delito de odio (artículo 177).

Esta reforma legal traslada al derecho de igualdad y no discriminación como bien jurídico de protección penal¹⁷. Para entender el alcance del mismo, debemos recapitular su peculiar característica. Por un lado, como principio de aplicación al considerarlo como “parámetros de interpretación que ayudan de forma decisiva a valorar el sistema jurídico. Gracias a estos, podemos identificar normas contradictorias (antinomias) y también las lagunas del sistema jurídico (anomias)” (Ávila, 2012, 64). La Constitución lo reconoce en el artículo 11, numeral 2:

*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, **identidad de género**, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, **orientación sexual**, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación¹⁸ (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 11 numeral 2).*

Y, por otro lado, su presencia en la Constitución como derecho fundamental en la sección de los derechos de libertad cuyo contenido señala: “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66 numeral 4). Por lo tanto, la protección y garantía es tanto un principio y un derecho que debe ser garantizado a nivel individual y colectivo.

Cabe recalcar que durante el segundo debate de discusión sobre el contenido del COIP, la única asambleísta en pronunciarse sobre la inclusión del delito de odio fue Soledad Buendía¹⁹ del oficialismo (Alianza País), quien destacó que “el artículo 177 y 178 significan una ampliación de protección de la reforma de 2009 del Código Penal para la construcción de una sociedad sin estigmas, libres de discriminación y del Sumak Kawsay” (Buendía, 14 octubre 2013).

Con estos antecedentes, la Asamblea Nacional reconoció de manera autónoma el delito de

14 Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. Constitución de la República del Ecuador. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

15 A partir de aquí COIP.

16 Registro oficial N°180 del 10 de febrero de 2014. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

17 La ex Corte Constitucional para el periodo de transición en sentencia N° 006-12- SCN del 19 de marzo de 2012 en el Caso No. 0015-11-CN dijo que los bienes jurídicos tutelados no son creados por la legislación penal, sino que vienen dados por los mandatos constitucionales

18 Los textos en negrita me corresponden.

19 Intervención de la asambleísta Soledad Buendía, asambleísta provincial por Pichincha, en el segundo debate del COIP. Minutos: 02:26 - 05:30 <https://youtu.be/hzd6piMJ-rk>

odio en el COIP, a través del empleo de violencia física o psicológica que cause lesiones o la muerte de la víctima y así dejó de ser una circunstancia dentro del asesinato. El artículo 177 señala que:

*La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, **identidad de género u orientación sexual**, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 177).*

Este tipo penal, vigente desde el 2014, no ha sido sujeto a reforma penal por la Asamblea Nacional. Además, es preciso señalar que la pena de veintidós a veintiséis años de privación de libertad cuando el resultado es la muerte, corresponde a la misma de los delitos de asesinato, femicidio²⁰, sicariato²¹, robo y violación con muerte. Esta política, que se entiende como populismo penal, reforzada por un discurso securitista con el que políticos y el gobierno de la Revolución Ciudadana comunicaba el tomar “cartas en el asunto”, dicho imaginario de desestimar el cometimiento de delitos era venta de humo.

La función asignada al castigo en el populismo punitivo está vinculada a intereses electorales, como el reconocimiento de la medida como adecuada y eficaz frente a la inseguridad, pero deja sin resolver el fin de prevención y no reconoce los límites que supone aceptar alguna de las doctrinas de justificación (Romina, 2012, p. 2).

Delito de Odio versus Violencia por prejuicio

Bajo este contexto, es importante tomar en cuenta que la existencia de la identidad tiene un carácter interseccional²² en las personas y suele ser la causa primaria para que exista el odio o el prejuicio. El ataque personal por odio o prejuicio resulta un mensaje simbólico hacia toda la población o colectivo de la víctima atacada y perenniza la idea de sometimiento, en donde el victimario actúa porque la víctima no vive conforme a los parámetros que se consideran “correctos” o “normales”.

El núcleo del delito de odio de acuerdo al COIP consiste en ejecutar actos de odio. De acuerdo a Albán (2018), en el delito de odio, la violencia es el medio por el que se ejecuta el crimen a

20 Nuevo tipo penal en el COIP que pone énfasis en la razón de género, la relación de poder entre la víctima y el victimario, y violencias para dar muerte violenta a una mujer por su condición de género, aplicable a mujeres cisgénero o transgénero.

21 Nuevo tipo penal en el COIP que pone énfasis en la persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero.

22 Donde la identidad puede tener diversas formas de expresar la raza, clase social, identidad de género, orientación sexual, portar VIH, discapacidad, entre otras que no son las hegemónicas (blanco, heterosexual, clase alta, etc.).

través de actos de fuerza sobre el cuerpo de la víctima, sea este con el uso de la fuerza física u objetos que se empleen. Sin embargo, un límite del artículo es que da una clasificación clásica en violencia física o psicológica.

Sin embargo, resulta problemático que el delito de odio en su redacción no prevea un elemento social/cultural que deba ser investigado, ya que los prejuicios no son construcciones aisladas, son sociales y funcionan en imaginarios colectivos, por ejemplo, el rol del lenguaje discriminatorio normalizado, “pueden conducir a la comisión y legitimación de actos de violencia y/o crímenes de odio en perjuicio de los grupos discriminados” (ILGALAC, 2020, 59).

En la literatura académica se ha desarrollado el concepto de violencia por prejuicio (Gómez, 2004; 2013; 2018), que ha sido incluido dentro de informes de la CIDH (2015; 2019; 2020) y en las sentencias Azul Rojas Marín y otra vs. Perú 2020 y Vicky Hernández vs. Honduras de la Corte IDH²³. María Mercedes Gómez²⁴ menciona lo importante que es pasar de la narrativa del delito de odio a la violencia por prejuicio:

La noción del prejuicio tiene un poder investigativo mayor, el odio ha sido usado como término sombrilla para un uso político para la fuerza de ciertos elementos, pero para ser más riguroso es complicada la motivación -odio- ya que eso está en el espacio de la psicología de los individuos. [...] La noción de odio me sigue sonando a un sentimiento y me suena problemática la regulación de sentimientos por el Estado. Nadie construye un prejuicio de manera individual con la noción de que un acto de habla requiere de un contexto de antemano perjudicado para tener sentido, eso se puede trasladar a la noción de violencia por prejuicio (Gómez, julio 2020).

Entonces, la construcción colectiva del prejuicio es clave, sin embargo, hay que tomar en cuenta que el derecho liberal en general y el penal en particular obedecen a una lógica individualista que difícilmente captura problemas estructurales porque la responsabilidad penal que se señala es de una sola persona, es objetivo.

Retomando el proceso penal por la muerte de Javier, este pasó de pensarse robo con muerte ser investigado por asesinato y sirve para reflexionar la diferencia de cuando existe un prejuicio para consumar este acto, ya que, si a Javier solo le golpeaban y robaban en el contexto de un encuentro en su departamento, era un robo, sea en Arenillas u otra ciudad, pues la conducta tenía como resultado apropiarse de la cosa material (en este caso, una mochila con una laptop). Entonces, no todo acto de violencia por prejuicio se podría considerar dentro de los órdenes del odio u hostilidad. Por ejemplo, toda selección de la víctima puede darse por prejuicio, pero no toda selección de la víctima significa hostilidad hacia el objeto del fin violento (muerte o robo).

Apegado a los hechos, Javier, luego de chatear por una red social, agenda un encuentro privado en su departamento con un conscripto militar y, como resultado, existe una muerte con ensañamiento por uso de arma blanca. De acuerdo al examen médico legal, sobre la violencia

23 A partir de aquí la denominaremos Corte IDH.

24 María Gómez es una académica canadiense-colombiana y activista de derechos humanos. Desde julio de 2016 es profesora adjunta de criminología en la Universidad Saint Mary's de Halifax y tiene un Doctorado en Ciencias Políticas por New School for Social Research.

física existieron 99 lesiones y 87 incisiones, la presencia de 3 equimosis y la excoriación. Es más, en audiencia se señaló la alevosía²⁵ con la que actuó Hilmar a pesar de que Javier ya estaba muerto. En su alegato final en el juicio, el fiscal del caso dijo, “ya estando sin vida Javier, el procesado actuó con ensañamiento y siguió con más cuchillazos” (Sixto Minga, 07 julio 2021). El robo se da posteriormente, el fin de los actos fue quitar la vida.

Con estos antecedentes, tiene sentido catalogar la motivación como prejuiciada en un contexto donde el perpetrador bajo la hipótesis del cómic, ejerce la masculinidad hegemónica y lo que queda fuera del régimen de heterosexualidad debe ser castigado: “cuando hablamos de heteronormatividad, la heterosexualidad es considerada no tanto como práctica sexual, sino a su vez, como régimen político” (Pérez, 2006, p. 211). Así, el resultado es la muerte con ensañamiento, con el cuerpo de la víctima encontrado boca abajo en ropa interior. Vemos que los hechos presentan “una fenomenología aberrante que consistente en aumentar deliberada e intensamente el sufrimiento de las víctimas” (Peralta, 2013, p.4)

Pese a que el caso llamó la atención a nivel mediático y que, como sociedad civil²⁶, brindamos a la defensa particular documentos (Sentencia Azul Rojas Marín²⁷, informes temáticos LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y literatura sobre Violencia por prejuicio y crimen de odio), no se pudo impulsar una investigación bajo estos parámetros. En el caso ecuatoriano, el proceso penal durante la fase de instrucción previa²⁸ está a cargo de Fiscalía quien, través del fiscal del caso, es la única en formular cargos²⁹ sobre el presunto delito a ser investigado. En el caso de Javier, se decidió ir por la teoría de caso de asesinato por dos causales específicas:

La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado y 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima (Código Orgánico Integral Penal, artículo 140 numeral 4 y 6).

Al haberse tomado la teoría de caso de asesinato, se tuvo que narrar minuto a minuto lo ocurrido dicha noche bajo la hipótesis de que el victimario usó a su favor ejecutar el delito en la noche a través del uso inhumano de dolor. Así en su alegato inicial en la audiencia de juicio el Fiscal señaló,

Al procesado se le encontró con posesión del teléfono del hoy occiso en una caja de madera dentro del cuartel donde habían máculos de sangre. Bajo estos hechos fiscalía señala que la conducta se adecua típicamente al delito de asesinato y la participación del procesado es como autor directo (Sixto Minga, 16 marzo 2021)

25 El COIP ha desechado esta palabra, sin embargo su uso en la jerga de fiscales y abogados permanece. Esta hace referencia a un modo de ejecutar el homicidio, en que el sujeto activo asegura el resultado de la infracción sin riesgos para él. Manual de derecho penal ecuatoriano. Parte Especial. Tomo I. Pp. 73

26 Reuniones virtuales entre Sin Etiquetas, Fundación Sendas, Promsex y Fundación Pakta en julio de 2020.

27 CIDH. (2015) Informe Violencia contra personas LGBTI. (2018). E Informe Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas.

28 Fase pre-procesal de investigación penal

29 Código Orgánico Integral Penal. Art. 591.- Instrucción.- Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.

Aquí, surge el problema ya retratado por la CIDH: “Cuando los delitos son realmente motivados por el prejuicio pero no se clasifican como tales, la culpa se invierte hacia la víctima y se distancia de las estructuras de poder que reproducen los estereotipos homofóbicos que subyacen detrás de los prejuicios” (Corte IDH, 2015).

Aquí vale una reflexión sobre la percepción que existe del odio y porque resulta problemática o inexistente su uso dentro de los procesos penales. María Mercedes, experta en violencia por prejuicio comenta,

La noción de odio me parece menos útil si no está unida a la claridad de prejuicio, por eso mucho he discutido ampliamente con las organizaciones sociales y con los colegas de facultades de derecho y criminología que es mejor, por el carácter social y preestablecido del prejuicio, esto nos permite mostrar que un acto individual de una persona del Estado o un civil solo tiene el carácter de mensaje de violencia que lo que el delito considera como fundamental está, apoya en ciertos prejuicios, no de manera absoluta sino socialmente o institucionalmente esa noción de prejuicio es social y previa al acto violento, el acto violento solo gana su carácter prejuicioso si está en ese espacio previo, sino es un delito común o paralelo (Gómez, julio, 2020)

Con estos antecedentes, podemos señalar que el problema en la administración de justicia (DINASED, Fiscalía, Juzgados) sigue siendo la falta de debida diligencia en la conducción de la investigación penal y los procesos judiciales en este tipo de casos, que a decir de la Corte IDH (2020) deben ser exhaustivos, además de la falta de jurisprudencia y sentencias en casos concretos. Así lo señala Carlos Madrigal Borloz:

En mis visitas de país he visto contextos en donde la legislación existe y nunca ha sido utilizada como Georgia y Ucrania, pero donde no encontré ningún caso sobre la casuística de los delitos de odio. Por lo tanto, creo que la labor está entre la legislación que cumple con procesos de política pública muy declarativos y la manera en que esa política permea, esa es una labor de quince, veinte años (Madrigal-Borloz, noviembre 2020).

En conclusión, es importante dar un salto de paradigma donde el odio no puede reducirse a un factor psicológico o médico que patologice el comportamiento del perpetrador. Un mayor énfasis en la mirada prejuiciada es un elemento fundamental que la academia y la sociedad civil han asumido, donde el prejuicio no es algo que se deba poner en el cuerpo de la víctima sino en el comportamiento del perpetrador.

En el caso ecuatoriano la redacción del delito de odio no diferencia si el prejuicio es real o percibido respecto a las condiciones de la víctima en su caracterización, lo que resulta importante, porque su uso penal cabe respecto a las categorías orientación, identidad (real) o expresión de género (real o percibida) y características sexuales. Este giro resulta importante porque formalmente permite que no exista una revictimización a la vida íntima o familiar de la víctima, sino que,

El prejuicio está en la mirada del perpetrador, no es nada que se encuentre en el cuerpo de la víctima específicamente, no importa como la víctima se auto identifique, es la mirada del perpetrador de la identidad prejuiciada que pone de la víctima, es esa mirada, no es característica real o percibida de la víctima (Gómez, julio, 2020).

Otras formas de violencia a tomar en cuenta

En el anterior apartado se resaltó como la redacción del tipo penal delito de odio señala a la violencia física y psicológica. Sin embargo, ¿cómo investigar los prejuicios o motivaciones subyacentes del odio? A través de la siguiente tabla, que incluye conceptos de la violencia simbólica tomados del COIP y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOIPEVCM)³⁰, se cree pertinente ampliar la visión sobre las violencias para cuestionar el entorno social de los delitos de odio con muerte, la construcción de hipótesis, comprender las imposiciones de género y como estas reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación.

30 A partir de aquí la denominaremos LOIP

Tipo de Violencia	Conceptualización COIP	Conceptualización LOIPEVCM
Violencia física	<p>Lesiones pueden causar daño, incapacidad o enfermedad (Artículo 152).</p> <p>Hiera, lesione, golpee (...) por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física (Artículo 159).</p>	<p>Todo acto u omisión que produzca o pudiera producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (Artículo 10, literal a).</p>

Violencia psicológica

Conceptualización COIP

Degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica (...) puede producir en la víctima, enfermedad o trastorno mental (Artículo 157).

Conceptualización LOIPEVCM

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial (artículo 10, literal b).

Violencia simbólica

Conceptualización COIP

No existe

Conceptualización LOIPEVCM

Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres (artículo 10, literal e).

Resulta importante señalar que cada caso particular tiene su contexto político y social, lo que le hace merecedor de que se tenga en cuenta el universo de las violencias para explicar motivaciones o conductas prejuiciadas dentro del delito de odio. Entre ellas, la violencia simbólica, sexual, sexual digital, económica/patrimonial, entre otras.

El avance normativo ecuatoriano en relación a este delito demuestra ser una consecuencia formal de un cambio de paradigma a nivel mundial sobre este tipo de muertes violentas. Sin embargo, el abordaje de odio hace que esta legislación penal esté un paso atrás. Las razones, el subregistro de los casos en delitos de asesinatos u homicidios que resultan “más fáciles” de probar; así como la invisibilidad de características de la personalidad de la víctima en relación a orientación sexual y/o identidad de género que no se señalan dentro de las audiencias. Esto último no debe caer en la revictimización a la memoria de la víctima y de la familia que dentro de un proceso judicial también tienen que “salir del clóset”.

Punitivismo y expansión penal

Según Tapia (2018), la penalidad basada en los derechos se da en el Ecuador posneoliberal, donde la reproducción de la criminalización se posicionó como técnicamente adecuada, democráticamente necesaria y éticamente justificable. Para pensar en el imaginario social del caso de Javier Viteri, visualizamos los discursos usados en los medios de comunicación.

En 2020³¹ la mayoría de medios de comunicación nacionales tanto comerciales como digitales

31 <https://elyex.com/el-cuerpo-sin-vida-de-javier-viteri-alburqueque-fue-hallado-en-su-habitacin-ubicada-en-las-calles-repblica-del-ecuador-y-juan-moncada-en-el-cantrn-arenillas-provincia-de-el-or/> publicado 28 mayo 2020; <https://www.pressreader.com/ecuador/diario-extra/20200529/281479278628251> publicado 29 mayo 2020; <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/30-horas-89-punaladas-692.html> publicado 21 junio 2020; <https://www.pressreader.com/ecuador/diario-extra/20200530/281530818237753> publicado 30 mayo 2020; <https://www.entornointeligente.com/crimen-en-arenillas-le-metieron-89-punaladas-6/> publicado 30 junio 2020; <https://radiomacarena.com/javier-murio-al-recibir-89-punaladas/> publicado 02 junio 2020; <https://1erimpacto.com/2020/06/04/crimen-en-arenillas-inquieto-por-la-visita/> publicado 04 junio 2020; <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/asesinato-javier-viteri-riesgo-lgbti.html> publicado 05 junio 2020; <https://www.lavozdeltomebamba.com/2020/06/05/federacion-de-organizaciones-lgbti-pide-pena-maxima-por-asesinato-de-joven-que-recibio-89-punaladas/> publicado 05 junio 2020; <https://eluniverso-el-universo-prod.cdn.arcpublishing.com/noticias/2020/06/05/nota/7862853/federacion-organizaciones-lgbti-pide-pena-maxima-asesinato-joven/> publicado 05 junio 2020; <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/quien-era-javier-viteri-el-joven-apunalado-veces-en-arenillas-HWV185211> publicado 06 junio 2020; <https://zonagayweb.com/ecuador-javier-viteri-es-el-joven-gay-asesinado-de-89-punaladas/> publicado 06 junio 2020; <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/federacion-lgbti-punaladas> publicado 06 junio 2020; <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/defensoria-del-pueblo-rechaza-que-asesinato-de-javier-viteri-no-se-trate-como-delito-de-odio/> publicado 09 junio 2020; <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-se-pronuncia-ante-el-caso-de-javier-viteri-joven-de-la-comunidad-lgbti-que-murio-por-89-pun%CC%83aladas-en-el-oro/> publicado 09 junio 2020; <https://www.lahora.com.ec/noticias/el-delito-de-odio-en-el-papel-no-en-la-practica/> publicado 09 junio 2020; <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/defensoria-javier-viteri-delito-odio.html> publicado 09 junio 2020; <https://www.diariocorreo.com.ec/43410/sucesos/como-crimen-de-odio-fue-calificado-el-asesinato-de-javier-viteri> publicado 10 junio 2020; <https://notimundo.com.ec/la-defensoria-del-pueblo-pide-tratar-el-asesinato-de-javier-viteri-como-delito-de-odio/> publicado 10 junio 2020; <https://inredh.org/organizaciones-de-derechos-humanos-continuan-vigilantes-a-la-investigacion-de-la-fiscalia-general-del-estado-por-la-muerte-de-javier-viteri/> publicado 13 junio 2020; <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/glbti-jornadas-virtuales-protesta-asesinato-javier-viteri-ABEC612561> publicado 15 junio 2020; <https://gk.city/2020/06/21/asesinato-javier-viteri-ecuador/> publicado 21 junio 2020; <https://www.igualdadgenero.gob.ec/exhorto-cnig-javier-viteri/> publicado julio 2020; <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/activistas-exigen-que-asesinato-de-javier-viteri-sea-tratado-como-crimen-EX-V1190576> publicado 17 julio 2020; <https://escopusa.com/visor/pnotasEscopusa.php?id=C4mnPsb4YfBrC9zJmEzBZQ%3D%3D&lm=> publicado 28 julio 2020; <https://ddhhecuador.org/2020/06/12/documento/alerta-48-organizaciones-de-derechos-hu>

En cambio, para el 2021³⁶ el quehacer periodístico se centra en informar a partir de la sentencia, usando la resolución del Tribunal Penal que daba la condena de privación de libertad y se identifica con mayor énfasis la identidad del perpetrador. A continuación, miramos en una nube de palabras los principales términos usados en 14 titulares de prensa escrita y digital.

Las palabras más repetidas son: Javier Viteri, puñaladas, treinta y cuatro años, ochenta y nueve, cuatro meses, asesinato, conscripto, joven, recibió, audiencia, militar, cárcel, gay, Arenillas y odio. Aquí los titulares cumplen el deber de informar que se dictó una condena, lo importante es informar cuantos años y meses, así como resaltar la identidad militar del perpetrador. Observamos con recelo que palabras como justicia, reparación integral u odio no forman parte del relato, ya que esta narrativa solo perenniza que justicia significa condena.

Esta narrativa del castigo es parte del repertorio de discursos punitivistas que se encuentran normalizados en la sociedad a través de la prensa, pero también de ciertos activismos LGBTIQ+ que afuera de las cortes solicitan, “a la cárcel y sin privilegios” y buscan una adscripción al castigo como única salida de justicia y/o la aplicación de las máximas penas, “El discurso del castigo no cohesiona sino que fragmenta aún más el tejido social” (Paladines, 2014).

A decir de Angela Davis (2003) existen alternativas abolicionistas que traen consigo transformaciones alternativas y radicales al sistema judicial y policial, apuntando al rol de organizaciones que ofrecen formas alternativas de hacer justicia. En el caso ecuatoriano está la Alianza Contra Las Prisiones³⁷ que desde febrero de 2021 aglutina organizaciones e individualidades (incluidas LGBTIQ+ y trans) anti carcelarias de derechos humanos que actúan contra la normalización del castigo penitenciario como manera de practicar la justicia.

Es decir, la expansión penal no solo tiene un uso político de los gobiernos para propender a las reformas penales, otra preocupación resulta de las consecuencias que tiene el activismo

36 <https://www.diariocorreo.com.ec/53593/sucesos/audiencia-de-juzgamiento-por-el-asesinato-de-javier-viteri-se-instalo> publicado 17 marzo 2021; <https://malcriadas.org/luces-arcoiris-en-carondelet-para-frenar-99-punaladas-de-odio/> publicado 30 junio 2021; <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/caso-javier-viteri-audiencia-de-juzgamiento-fue-suspendida/> publicado 16 junio 2021; <https://radiomacarena.com/tribunal-penal-sentencio-pena-maxima-con-agravantes-por-asesinato-de-javier-v/> publicado 07 julio 2021; <https://www.homosensual.com/lgbt/militar-mata-de-89-punaladas-a-joven-gay-javier-viteri-en-ecuador/> publicado 07 julio 2021; <https://machalamovil.com/condenaron-al-asesino-de-javier-viteri-quien-recibio-99-punaladas-hace-un-ano-en-arenillas/> publicado 07 julio 2021; <https://quenoticias.com/noticias/javier-viteri-asesino/> publicado 07 julio 2021; <https://radiolacalle.com/el-oro-militar-es-sentenciado-a-34-anos-de-carcel-por-delito-de-odio/> publicado 07 julio 2021; <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/sentencian-a-34-anos-y-8-meses-a-exconscripto-por-el-asesinato-de-un-joven-en-arenillas-nota/> publicado 07 julio 2021; <https://siluetax.org/2021/07/07/conscripto-que-habria-asesinado-a-joven-gay-con-89-punaladas-recibio-34-anos-de-carcel/> publicado 07 julio 2021; <https://www.larepublica.ec/blog/2021/07/07/sentencian-a-34-anos-a-conscripto-por-el-asesinato-de-javier-viteri/> publicado 07 julio 2021; <https://theworldnews.net/ec-news/sentencian-a-34-anos-a-exconscripto-por-el-asesinato-de-joven-gay> publicado 07 julio 2021; <https://federacionlgbt.com/2021/07/08/en-memoria-de-javier-viteri/> 08 julio 2021; <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/militar-recibio-castigo-darle-89-punaladas-54590.html> publicado 08 julio 2021; <https://www.pressreader.com/ecuador/diario-extra/20210708/281569473723605> publicado 08 julio 2021; <https://ecuadorendirecto.com/2021/07/08/exconscripto-fue-condenado-a-34-anos-y-8-meses-por-el-asesinato-de-javier-viteri/> publicado 08 julio 2021; <https://wambra.ec/justicia-javier-viteri-organizaciones-lgbtq-se-pronuncian/> publicado 08 julio 2021; <https://agenciapresentes.org/2021/08/30/crimen-de-odio-en-ecuador-a-javier-viteri-lo-asesinaron-en-pleno-toque-de-queda-con-89-punaladas/> 30 agosto 2021.

37 La Alianza Contra las Prisiones es una articulación autoconvocada e independiente conformada por organizaciones sociales feministas, transfeministas, de protección de derechos de personas en contextos de encierro, pro-migraciones, LGBTIQ+, centros de investigación y organizaciones de derechos humanos, al igual que personas que investigan sobre las prisiones de forma comprometida. Disponible en <https://twitter.com/contraprisiones>

identitario comprometido con el punitivismo progresista (Aviram, 2019, Pérez & Radi, 2020), que no se satisface con que exista una sentencia condenatoria, sino que esgrime las armas clásicas del derecho punitivo como la máxima pena, el castigo y la venganza a través de exhibir la imagen y nombres completos del perpetrador. Prácticas que deben ser interiorizadas por el tejido social y en específico por las organizaciones sociales que no pueden legitimar discursos de justicia basados en la penalidad de los derechos humanos. Ante esto último es importante no caer en la trampa de la reforma legal: “El máximo grado de burla se alcanza cuando el instrumento discriminante argumenta que su incapacidad antidiscriminatoria proviene de que no es suficientemente fuerte” (Zafaroni, 2009, 333).

La idea generalizada sobre justicia como una sentencia con una condena y, en el mejor de los casos, una reparación pecuniaria, es algo que se apoya desde diferentes activismos. En muchos casos se debe al impacto que generan muertes con saña en donde personas que asumen estas identidades políticas piensan que pudieron ser ellas. Sin embargo, mucho se debe al sistema retributivo en el que habitamos como sociedad, que, además, tomamos como natural.

Donde hay una acción existe una consecuencia, de ser negativa, hay castigo o corrección. “Estas articulaciones permiten a los actores progresistas enmarcar la ley, incluso en su expresión más coercitiva, como mínimamente involucrada en la reproducción de la desigualdad que buscan eliminar” (Tapia, 2018, 19). Esto nos hace pensar en la nueva travesía del perpetrador que ingresa a la cárcel ante la promesa constitucional de rehabilitación social que, como observamos hoy en día ante la crisis que vive en el sistema carcelario ecuatoriano, se vuelve en una potencial sentencia de muerte o un espacio para la reproducción de las violencias³⁸.

A modo de conclusión

A partir de este breve análisis, pongo de manifiesto tres problemas estructurales para abrir en Ecuador un debate sobre la forma de abordar el delito de odio y el uso del punitivismo desde los activismos LGBTQ+. En primer lugar, la no aplicación de la legislación penal en relación al delito odio desde un enfoque de la violencia por prejuicio. En segundo lugar, como el odio/hostilidad/prejuicio no es valorado desde un análisis de la discriminación y las exclusiones estructurales que viven personas LGBTQ+, abriendo la pregunta, ¿es el derecho una herramienta que adopte una visión histórica situada e ideológica? para así entender el porqué del comportamiento del perpetrador. Y, por último, remarcar lo peligroso del reformismo penal que legitiman ciertos activismos LGBTQ+ sin ser críticos del derecho penal en general, ya que la reforma lo que permite es que “las malas personas” terminan sobreviviendo en un sistema carcelario fallido, en donde esos prejuicios pueden ser usados por la política criminal securitista y ya no por los imaginarios que construye la fuerza pública.

Reformulando lo dicho por el movimiento feminista que durante años ha recogido el sentir de la inseguridad personal en hogares, calles y el que infunde la fuerza pública, “A mí no me cuida la milicia o la policía, me cuidan mis amigos”.

³⁸ El pasado 12 de octubre de 2021, Hilmar C. y Michael G. privados de libertad fueron atrapados en flagrancia ante una muerte violenta en la Cárcel de Machala. Actualmente el proceso 07710-2021-01349 espera la audiencia de juicio por el delito de asesinato por las mismas circunstancias que el caso de Javier: buscar, con dicho propósito, la noche o el despoblado y aumentar deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima.

REFERENCIAS

- Albán, E. (2018). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte Especial Tomo I. Ediciones Legales EDLE S.A.
- Asamblea Nacional, (2014). Código Orgánico Integral Penal.
- Asamblea Nacional Constituyente, (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Ávila, R. (2012). Los derechos y sus garantías: ensayos críticos. Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Cairo, A. (2011). El arte funcional: infografía y visualización de información. Alamut.
- Cámara de Representantes. (1979). Código Penal.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas.
- Davis, A. (2003) ¿Are prisons obsolete?. Seven Stories Press.
- EthnoData (2020) "Debates COIP". Kaleidos, Universidad de Cuenca y Open Society Foundation. Disponible en: <https://www.ethnodata.org/es-es/infraestructura-legal/debates-coip/>
- Gómez, M. (2004). "Capítulo 2: Violencia por Prejuicio" en La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2. (Cristina Motta & Macarena Sáez, Eds.). Siglo del Hombre Editores, Red Alas, 2008, pág. 185.
- Gómez, M. (2013). "Prejudice-based Violence" in Gender and Sexuality in Latin America: Cases and Decisions (Cristina Motta & Macarena Sáez, Eds.). Springer. Pp. 279-323.
- Gómez, M. (2018). "Problemática de la violencia contra personas con orientación sexual o identidad de género no normativas en Latinoamérica". [Issues related to violence based on non-normative sexual orientation or gender identity in Latin America] in Clínica Forense: una aproximación basada en enfoques diferenciales de atención. Nelson Téllez, Ed. Universidad Nacional de Colombia.
- Gómez, M. (2020). Entrevista vía zoom.

- -Guerra, L. (2009). Familia y heteronormatividad. Revista Argentina de Estudios de Juventud
- -Honorable Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2009). Código Penal.
- -Madrigal-Borloz, C. (2020). Entrevista vía zoom.
- -Paladines, J. (2014). Feminismo punitivo: Cuando el género se redujo al castigo. Disponible en; <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40015-feminismo-punitivo-cuando-genero-se-redujo-alcastigo>
- -Peralta, J. (2013). Homicidios por odio como delitos de sometimiento (Sobre las razones para agravar el femicidio, el homicidio por odio a la orientación sexual y otros homicidios por odio). Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/270187/357763>
- -Pérez M & Radi, B (2020). Gender punitivism: Queer perspectives on identity politics in criminal justice. Criminology & Criminal Justice.
- -Romina, F. (2012). Populismo y castigo penal. Iris Editores.
- -Sánchez, K. (2021). Entrevista presencial en Arenillas.
- -Tapia, S. (2018). Feminism and Penal Expansion: The Role of Rights-Based Criminal Law in Post-Neoliberal Ecuador. Feminist Legal Studies.

Agradecimientos: Por su lectura, retroalimentación y edición dentro del proceso de escritura a Daría #LxMaracx, Silvana Tapia Tapia PhD y Daniel López Zamora PhD.

¡A DESEMPOLVARSE!

Por Daría #LaMaracx

Cuando nos informaron de tu muerte no sabía lo que ahora. Corría noviembre de 2016, estabas lejos, habías decidido perseguir tu sueño. Convertirte en David entrando a Israel, Hermes reportando buenas nuevas. Eras Nijinsky creando la Consagración de la Primavera. Existe una profunda reserva sobre las causas de tu migración, sobre cómo vivías tu sexualidad y cómo te dejabas afectar por lxs otrxs.

Honro tu vida recordando nuestro único beso, un jugueteo en los vestuarios. Nuestras conversaciones sobre tu primera vez con otro hombre, tus bríos de experimentar.

En tu memoria, J. J.

XXX

Cada cuánto, de tanto en tanto, la televisión, la prensa y los timelines de redes sociales se llenan de nuestras fotografías. Puñaladas, disparos, golpes y tortura son las formas más comunes de asesinarnos, las razones nunca son expuestas. Que si el miedo, que si las fobias, que si fuimos nosotras. Demasiada pluma para un mundo despellejado. Cuando asesinan a una mariquita nos dan una lección de vida a todas. Toleran nuestra existencia en tanto seamos la Galatea de Pigmalión, un maniquí parlante capaz de narrar el **terror sexual** al que debemos someternos si queremos vivir eufóricamente nuestro deseo.

Ustedes hacen de las aplicaciones de citas en línea, como Messenger o Grindr, un chivo expiatorio para encubrir la violencia machista que se cobra la vida de hombres gay y mariconas en toda la región. Pero esta empresa de exterminio no empezó ayer con la internet, inició con la invasión colonial. Nos disciplinaron, nos despojaron de nuestros abalorios, enviaron a la hoguera a nuestros ancestros **enchaquirados**, nos domiciliaron.

Tengo presente cómo se soslayan nuestras muertes, cómo nos empujan a recluir nuestra sexualidad, nuestra homosexualidad. Somos tan malos padres, tan malos hijos, tan malos hermanos, tan malos protectores, tan malos, tan... ¡Chaj! ¡Chaj! ¡Chaj!³⁹

El 8 de marzo de 2000, Viterbo Villamar, migrante ecuatoriano de 45 años, que residía en Barcelona, fue asesinado después de mantener un encuentro sexual con otro hombre. Símbolos neonazis, una referencia a Hitler y al Ku Klux Klan (KKK) fueron dejados en el lugar del crimen. La policía investigó brevemente una posible motivación racista. Tras 18 años, una persona fue declarada culpable por el asesinato con **la agravante de actuar por odio**.

39 Onomatopeya del sonido de un puntapié.

Sé que somos la Medusa a la que decapitarán para que no contamine sus frutos lícitos. Nosotras que no albergamos nada sagrado entre las piernas, que nuestras entrañas no guardan el fruto del padre. Nosotras que somos desertoras del régimen de conscripción heterosexual. Tenemos miedo de permanecer encerradas en el *feed* de Instagram, en la parrilla de Grindr, en el sorteo de Tinder, en las cuentas alternativas de Facebook y Messenger, en el seguidor de Twitter, en el contacto falso de WhatsApp. Tenemos miedo de desvanecer la carne que somos, tenemos miedo de ser un avatar immaculado.

Sin embargo, ante el sometimiento, no nos queda otra alternativa que sacudirnos. Como decía la mala feminista, **Camille Paglia**⁴⁰, habrá que desempolvarse (**undust**) y como lo recupera la filósofa Leonor Silvestri, al referirse a la violencia sexual, “**no es un hecho menor, pero no tiene que ser un hecho que destruya mi existencia**”⁴¹.

¿Acaso las viejas feministas no plantearon ya una **ética de relacionamiento entre las mujeres** que nosotras podamos conjurar? ¿Acaso no nos heredaron ya el **affidamento**, un mecanismo de conjura para aprovechar las desigualdades entre nosotras? Nos urge una complicidad maricona que contemple dejarse caer con las tuyas por fuera de los lazos de la heterosexualidad: la que tiene plata, que la aporte; la que tiene poder político, que lo ofrezca; la que tiene retrovirales, que los socialice; la que roba condones, que los regale; la que sobrevivió a la violencia, que nos enseñe cómo hacerlo; la que tiene miedos, que nos los cuente; la que vive el duelo, que se apoye en nosotras.

¿Podremos, de esta manera, hacer **de la amistad un modo de vida** capaz de superar el breve encuentro sexual?

Con o sin sitio, con o sin discreción, con o sin pluma, con o sin costo, saldremos a las calles, caminaremos por las más oscuras como nos aconsejó **Valerie Solanas**, siempre provistas de una navaja de quince centímetros de hoja y un par de zapatillas planas. Y estamos claras, sabemos que decirle sí al sexo es insuficiente, seguiremos experimentando los cocteles que mejor combinen con nuestros cuerpos, los que nos permitan **perseverar en el ser**⁴².

XXX

*Cuando nos informaron de tu muerte, no sabía lo que ahora. Sé que puedo saltar de un auto en movimiento, desempolvarme el vestido, engañar a un par de hombres discretos y regresar caminando a casa.
En tu memoria, J. J.*

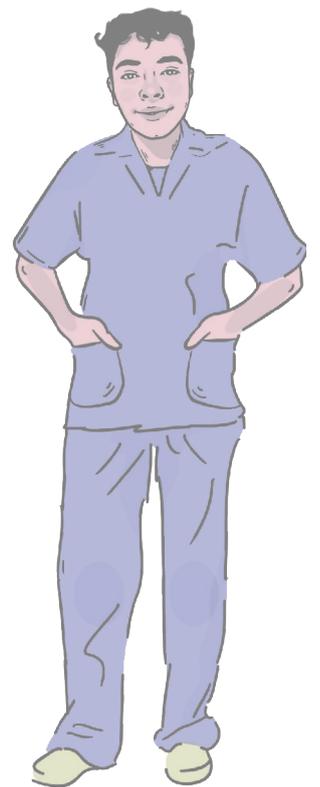
40 Camille Paglia formula el término *undust* (desempolvarse) para referirse a la lucha por la libertad sexual iniciada por las estudiantes de un campus universitario tras la prohibición de salir de sus habitaciones después de las 23h00, para “evitar las violaciones”. Camille ha sido cuestionada por sus declaraciones incendiarias contra las posiciones moralizantes dentro del feminismo.

41 En el fanzine de la transcripción del Taller 3 de LA MALA VÍCTIMA, Leonor Silvestri ofrece una lectura a contrapelo del capítulo 3 del libro “Teoría King Kong” de Virginie Despentes y las críticas de Camille Paglia a la moralización reinante en el feminismo.

42 Revisar el concepto de *conatus* y *more geometrico* desde la relectura de Leonor Silvestri a la interpretación de Gilles Deleuze sobre el filósofo Baruch Spinoza.

REFERENCIAS

- Barjola, N. (2019). Microfísica sexista del poder. El caso Alcàsser y la construcción del terror sexual. Virus Editorial.
- Benavides, H. (2006). La representación del pasado sexual de Guayaquil: historizando los enchaquirados. Íconos - Revista de Ciencias Sociales. Flacso Ecuador.
- Espinoza Miñoso, Y. (2007). Hacia una ética del cuidado entre mujeres en Escritos de una lesbiana oscura: reflexiones críticas sobre feminismo y política de identidad en América Latina. Editorial En la frontera.
- Librería de mujeres de Milán. (1991). No creas tener derechos. La generación de la libertad femenina en las ideas y vivencias de un grupo de mujeres. Editorial Horas y horas.
- Palacios, P. (1927). Un hombre muerto a puntapiés. Imprenta de la Universidad Central.
- Foucault, M. [1981] (2016) "De la amistad como modo de vida". Revista Le Gai Pied. Num. 25. París. En Sexualidad y política. Escritos y entrevistas 1978-1984. Editorial Cuenco de Plata.
- Solana, V. (1968). Manifiesto S. C. U. M. Olympia Press.



REALIZADO POR:



CON EL APOYO DE:



Financiado por
la Unión Europea

Esta pieza gráfica no representa necesariamente
el punto de vista de la Unión Europea

